LEY DE 6 DE ABRILDE 1931

Hospital de Tarija.— Vótase el crédito suplementario de \$ 10.000.-para la reconstrucción del pabellón de mujeres.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Vótase un crédito suplementario por la cantidad de diez mil bolivianos (Bs; 10.000.-), que serán remesados de inmediato, para la reconstrucción del pabellón de mujeres en el Hospital de la ciudad de Tarija. Estos fondos serán administrados por el H. Consejo Municipal de aquella ciudad, de acuerdo con el señor Prefecto del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de abril de 1931.

J.L. Tejada S.—Franz Tamayo.—Gabriel Palenque.— Ed. Zapcovic Lizárraga, Diputado Secretario.— J. Ml. de la Quintana Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—L. Calvo.

Es conforme:

V. Fernández y G.

Oficial Mayor de Gobierno.